RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.055-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (…); 3. (…) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (…); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (…); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (…)";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (…);"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (…)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina: "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: "**a)** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero**, b)** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; e) Los programas posdoctorales y **(e)** Los programas posdoctorales. …)";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: "**a)** Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados**, b)** Participar en procesos de capacitación profesional; **c)** Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.";

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.";

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.";

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

a. "De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;

b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,

c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece".

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP";

Que, el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: "**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular **39.** Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (…);";

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre "las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;

7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, con oficio s/n de fecha 19 de junio de 2025, el Ing. Xavier Alberto Basurto Cedeño, docente titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dirigida al Sr. Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., con el que hace conocer: "…*inicié mis estudios en el extranjero en el programa de Doctorado en Administración Hospitalaria (Hospitality Management) en la Universidad de Carolina del Sur, el cual comencé en agosto de 2023. El financiamiento para mis estudios fue inicialmente gestionado a través de dicha institución; sin embargo, el monto total necesario para completar el doctorado no estaba completamente asegurado. Por esta razón, se me recomendó buscar apoyo financiero adicional dentro de la misma universidad o explorar alternativas en otra institución. Durante este proceso, obtuve el título de Maestría en Administración Internacional de Hospitalidad y Turismo en diciembre de 2024. Posteriormente, gestioné mi transición hacia un nuevo programa doctoral, siendo admitido con beca de colegiatura en el Doctorado en Administración de Parques, Recreación y Turismo, ofrecido por*

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

la Escuela de Recursos Naturales de la Universidad Estatal de Carolina del Norte (North Carolina State University), cuyo inicio está previsto para el 13 de agosto de 2025…". Solicita se le otorgue licencia con remuneración por el período comprendido entre el 4 de agosto de 2025 y el 4 de agosto de 2027". Manifiesta en su parte pertinente que*: "…no obstante, en caso de no ser viable dicha modalidad, solicito se considere la concesión de una licencia sin remuneración por el mismo período. La oportunidad otorgada por la Universidad Estatal de Carolina del Norte representa un paso fundamental en mi formación, pero también un desafío económico debido al alto costo de vida en los Estados Unidos, razón por la cual la licencia con remuneración me permitiría avanzar sin comprometer mi estabilidad ni mi compromiso con la institución.…";*

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2025-1290-OF, de fecha 1 de julio de 2025, la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano de la IES, remitió informe al Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en atención a oficio sin número de fecha 19 de junio de 2025,suscrito por el Ing. Xavier Basurto Cedeño, docente titular de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, quien solicita a su autoridad se le conceda licencia con remuneración desde el 04 de agosto del 2025 hasta el 04 de agosto del 2027, para continuar con el estudio doctoral que se encuentra realizando con la Universidad Carolina del Sur, en efecto y de lo solicitado esta unidad Administrativa de Talento Humano emite informe que está conformado de Antecedentes, Bases Legales, Análisis Técnico, Conclusión y recomendación, transcribiéndose las conclusiones y recomendaciones textualmente:

ANTECEDENTES:

De fecha 19 de mayo del 2025 el Ing. Xavier Basurto Cedeño en su calidad de docente de la Carrera de Mercadotecnia realiza requerimiento al señor Rector de esta IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, en el que expresa lo siguiente: "Como es de su conocimiento, inicié mis estudios en el extranjero en el programa de Doctorado en Administración Hospitalaria (Hospitality Management) en la Universidad de Carolina del Sur, el cual comencé en agosto de 2023. El financiamiento para mis estudios fue inicialmente gestionado a través de dicha institución; sin embargo, el monto total necesario para completar el doctorado no estaba completamente asegurado. Por esta razón, se me recomendó buscar apoyo financiero adicional dentro de la misma universidad o explorar alternativas en otra institución. Durante este proceso, obtuve el título de Maestría en Administración Internacional de Hospitalidad y Turismo en diciembre de 2024. Posteriormente, gestioné mi transición hacia un nuevo programa doctoral, siendo admitido con beca de colegiatura en el Doctorado en Administración de Parques, Recreación y Turismo, ofrecido por la Escuela de Recursos Naturales de la Universidad Estatal de Carolina del Norte (North Carolina State University), cuyo inicio está previsto para el 13 de agosto de 2025".

ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que el Ing. Xavier Basurto Cedeño ingreso a laborar en la Institución a partir del 01 de mayo del 2012 y en la actualidad mantiene el puesto de Personal Académico Titular Agregado 1 en la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

El docente está solicitando licencia con remuneración por el lapso de dos años para continuar su formación en el Doctorado que se encuentra realizando con la Universidad Carolina del Sur a partir del 04 de agosto del 2025.

Al Ing. Basurto el Órgano Colegiado Superior por medio de resolución No. OCS-SE-016-No.201-2023, se le aprobó la solicitud para acceder a la carga horaria en modalidad virtual con un máximo de 12 horas-clases, para que pueda continuar con sus estudios doctorales en la Universidad Carolina del Sur a partir del 01 de septiembre del 2023 hasta 30 de abril del 2024. Sin embargo, el docente no se reintegró de forma física a sus actividades académicas como lo determinó la resolución del OCS, sino que continuó con la carga virtual sin tener la respectiva autorización.

Dentro de los documentos adjuntos, no se encuentra el documento del señor docente al jefe inmediato, por tanto, no se encuentra informe de comisión académica, resolución de Consejo de Facultad y disponibilidad presupuestaria de la Dirección Financiera, pues estos documentos deben ser tratados con anticipación y entregados a la Dirección de Administración del Talento Humano para motivar los informes. Sin embargo, se pudo observar el título de Máster of Internacional Hospitality and Dourism Management, con fecha 16 de diciembre del 2024. Así mismo, el señor Peter Harries, Decano, notificó al Ing. Xavier Basurto indicándole que fue admitido a la Escuela de Posgrado de NC State para el programa de Doctorado en Filosofía (Ph.D.) – Administración de Parques, Recreación y Turismo.

La LOES en su Art. 18 literal b), en el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, les concede la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

El Órgano Colegiado Superior, este año ha otorgado año sabático a seis docentes de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, teniendo que contratar nuevos recursos humanos para el reemplazo de los catedráticos que se han ausentado, por lo que la Institución no cuenta con el presupuesto necesario para otorgar licencias con remuneración.

La Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, son claros en determinar que se deberá planificar los perfeccionamientos académicos para administrar el presupuesto de las instituciones del sistema de educación superior para ayudas económicas de: capacitaciones, perfeccionamientos y años sabáticos. Por lo que el presente requerimiento no se encuentra planificado para el presupuesto de la Institución en el año 2025.

*"**CONCLUSIÓN:** En virtud de los antecedentes, la suscrita Directora de Administración del Talento Humano emite informe técnico negativo, al requerimiento de licencia para el perfeccionamiento académico a favor del Ing. Xavier Basurto Cedeño, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio de la carrera de Mercadotecnia, por motivo que no está planificado dentro del presupuesto institucional y por ende para la contratación de un nuevo recurso que reemplace al docente en este sentido el Ing. Basurto deberá reintegrarse de forma presencial a sus actividades académicas de forma inmediata.*

***RECOMENDACIÓN:** La suscrita Directora de Administración de Talento Humano, en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea analizado y aprobado el*

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

presente informe y que sea notificado desde el despacho de Rectorado al Ing. Xavier Basurto Cedeño";

Que, mediante oficio s/n de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Xavier Bazurto Cedeño, Mg., docente Titular Agregado 1, con dedicación a tiempo completo de la carrera de Mercadotecnia, solicitó a la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativa, Contables y Comercio, lo que se describe en el siguiente texto: *"Solicito se me autorice Licencia con remuneración por 730 días desde el 04 de agosto de 2025 al 4 de agosto de 2027 para realizar: Estudios de doctorado Ph.D. o su equivalente o posdoctorados, participar en procesos de capacitación profesional, realizar actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras que beneficie a la institución. Se adjunta carta de aceptación, acción de personal, cronograma de actividades o plan académico a ejecutar, documentos de soporte… ";*

Que, a través de oficio 090-DFCACC-DVCV-2025 de fecha 2 de julio de 2025, la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, manifiesta: "En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: "A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos (…)" solicito de la manera más atenta, sea ingresado como punto ante el Consejo de Facultad, el INFORME ACADÉMICO, de la solicitud de LICENCIA CON SUELDO para PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO presentada por el docente Ing. BASURTO CEDEÑO XAVIER ALBERTO con CC.1311779241 profesor AGREGADO 1, a tiempo completo de la Carrera Mercadotecnia de la Facultad: Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para realizar el Doctorado en Administración de Parques, Recreación y Turismo, desde el 9 de agosto 2025 hasta el 9 de agosto 2027, ofrecido por la Escuela de Recursos Naturales de la Universidad Estatal de Carolina del Norte. Se adjunta la documentación de soporte. Toda vez que este proceso ha sido revisado por la Comisión Académica de la Facultad se remite para conocimiento y aprobación ante el Consejo de Facultad";

Que, el Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, emitió la Resolución RCF-CACC-SE-012-No.050-2025, adoptada el 04 de julio de 2025, misma que en su parte resolutiva señala:

*"**Artículo 1:** Dar por conocida la solicitud del Ing. Basurto Cedeño Xavier Alberto, Mg., profesor titulado agregado I, con dedicación a tiempo completo de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio referente a requerimiento de licencias con sueldo para capacitación y perfeccionamiento docente presentado a través del Pat (PHM-04-F-001), misma que se adjunta a la presente resolución.*

***Artículo 2:** Trasladar a la Dirección de Administración del Talento Humano la solicitud de Licencia con sueldo para capacitación y perfeccionamiento docente (PHM-04-F-001) del Ing. Xavier Alberto Basurto Cedeño, que se hace referencia en el Artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo que establece el manual de Procedimiento para el otorgamiento*

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

de licencia y Comisión de Servicio para la capacitación y perfeccionamiento docente en los numerales 8.4,8.5 y 8. 6.

Artículo 3.- *Informar a la Dirección de Administración del Talento Humano, que no se requerirá la contratación de un docente para el periodo 2025-2, toda vez que, la carga horaria será distribuida entre los profesores de la unidad académica*

Artículo 4.- *Solicitar al Ing. Xavier Alberto Basurto Cedeño, Mg., en lo correspondiente a la carga horaria del periodo 2025-1. Registrar las calificaciones de la carga horaria asignada, entregar informes de tutorías de planificación de trabajo";*

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.010-2025, **LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE PERÍODO SABÁTICO y como "3.1.** Informe de Administración de Talento Humano en relación a la solicitud de licencia presentada por el Ing. Xavier Basurto Cedeño, docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para realizar estudios de Doctorado en la Universidad Estatal de Carolina del Norte"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe técnico presentado a través de oficio No. Uleam-DATH-2025-1290-OF, de fecha 1 de julio de 2025, suscrito por la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano de la IES, en relación a la licencia con remuneración solicitada por el Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para cursar estudios dentro del Programa de Doctorado en Filosofía (Ph.D.) - Administración de Parques, Recreación y Turismo de la Universidad Estatal de Carolina del Norte.

Artículo 2.- Autorizar licencia sin remuneración al Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para que continúe cursando sus estudios dentro del Programa de Doctorado en Filosofía (Ph.D.) - Administración de Parques, Recreación y Turismo de la Universidad Estatal Carolina del Norte, al que fue admitido con beca de colegiatura. Rige desde el 01 de septiembre de 2025 hasta el 15 de agosto de 2027.

Artículo 3.- Al concluir la licencia, el docente se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten sus actividades académicas realizadas en el Programa Doctoral en Universidad Estatal de Carolina del Norte.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

QUINTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Dirección Administrativa, Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General.

SEXTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al *Ing. Basurto Cedeño Xavier Alberto, Mg.,* docente de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de julio de 2025, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Firmado electrónicamente por:
YOLANDA MARIBEL ROLDAN GUZMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec